

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que se recibió memorial de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00465-2021 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2022, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera los defectos señalados.

La parte demandante, encontrándose dentro del término conferido, procedió a la subsanación ordenada, sin embargo, el poder que faculta al Estudiante de Derecho que presenta la subsanación no cuenta con los requisitos legales para ser aceptado, por cuanto no se plasmó el asunto para el cual fue conferido.

Al respecto, en el auto que se indicó a la parte actora lo siguiente:

*“(...) el poder presentado resulta insuficiente (...) Así mismo, no se indica en el poder **el asunto para el cual se confiere**. Por tanto, deberá presentarse nuevamente el poder”. (Subrayado fuera de texto).*

En el poder que fue allegado con la subsanación, si bien se indica la clase de proceso, se omite señalar el asunto para el cual se faculta al Estudiante, omitiendo con ello que el artículo 74 del CGP es claro en indicar, en su inciso primero, que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Luego, la inadmisión como orden judicial impartida por el Juzgado dentro del presente asunto, debió ser acatada por parte del demandante, pues la misma no resulta ser de cumplimiento facultativo, razón por la cual, se dispondrá:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 063 de Fecha 25 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d696e985f124591d645ffb9a7809fb5676265c2b0bed421a492450026060550**

Documento generado en 24/08/2022 07:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>